



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

ESTATUTO DOCENTE

ACUERDO No. 009 DE 2.017 DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente estatuto regula y reglamenta las relaciones de la Corporación con su cuerpo docente en cualquiera de sus programas académicos o metodologías, entre ellas (y sin limitarse) dispone lo referente a condiciones de ingreso, categorización, contratación, permanencia, funciones, derechos, deberes, sistemas de evaluación, cualificación docente, régimen disciplinario, distinciones e incentivos y retiro de servicio.

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN: El presente estatuto se aplica a todos los docentes que se vinculan a la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior en cualquiera de sus programas académicos de pre o postgrado en las metodologías presencial, distancia y virtual para prestar sus servicios en virtud de las formas contractuales contempladas por el ordenamiento jurídico colombiano.

PARAGRAFO PRIMERO: En lo no previsto en este Estatuto, la relación contractual de los docentes se regirá por las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Estatuto Docente forma parte del contrato de trabajo y se entiende incorporado al mismo con la misma fuerza normativa, esto es, como ley para las partes.

ARTÍCULO 3. DEFINICION DEL CUERPO DOCENTE: El cuerpo docente está constituido por quienes ejercen al interior de la Corporación la función de docencia, investigación y/o proyección social desde un currículo particular y en virtud del proyecto pedagógico y educativo institucional.

PARAGRAFO: DEFINICIÓN DEL DOCENTE CUNISTA: Sin perjuicio de las definiciones establecidas en procesos o procedimientos de esta Corporación así como la normatividad



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

complementaria a este estatuto, se entenderá al docente cunista como un docente altamente calificado con experiencia en el sector de la educación superior, y con vocación investigativa el cual cuenta con capacidades de consejero, negociador, agente de cambio y especialista técnico para a su vez desarrollar las competencias pedagógicas de andrología, gerencia de aula, educación constructivista, creatividad, innovación y manejo de TIC's.

ARTÍCULO 4. CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE DOCENTES EN LAS DIFERENTES METODOLOGÍAS: La definición y clasificación de docentes al interior de las metodologías presencial, distancia y virtual son las siguientes:

A. METODOLOGÍA PRESENCIAL Y A DISTANCIA:

Docente: Es el profesional que presta sus servicios en las funciones de docencia, investigación y/o extensión, en actividades académicas integradas, relacionadas o conexas con las actividades de capacitación, desarrollo y producción de materiales didácticos, evaluación, ajuste o coordinación de programas.

B. METODOLOGÍA VIRTUAL:

Docente Formador: Es aquel que se encarga de orientar, guiar y acompañar al estudiante de la metodología virtual en los procesos de aprendizaje, teniendo competencias pedagógicas y tecnológicas para establecer comunicación sincrónica y/o asincrónica.

Su perfil es el de 'experto' dentro del módulo que se encuentre orientando, igualmente se entiende como el profesional que dirige el módulo, para el efecto tendrá un espacio tutorial dentro del campus virtual, su rol tiende a ser acompañante o ayudante dentro del proceso educativo.

Su misión es atender al estudiante en la resolución y apropiación de contenidos o actividades que no haya logrado comprender o asimilar en su totalidad.

Docente Contendista: Es aquel que se encarga de convertir a formatos eLearning en la plataforma virtual, que permitan dar cumplimiento a los objetivos del proceso de formación en la metodología virtual.

Docente Coordinador Académico Virtual: Es aquel que supervisa toda la interacción y el correcto funcionamiento de la plataforma virtual, al igual que hace seguimiento del proceso



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

académico y curricular, es experto en administración en ambientes virtuales de aprendizaje, supervisa y sigue el proceso del estudiante con la institución, igualmente presta apoyo a los docentes tutores y docentes contenidistas en temas propios del manejo de la plataforma virtual.

PARAGRAFO: La Corporación por medio de sus órganos de gobierno reglamentará las funciones de los docentes en la metodología virtual así como su marco de actuación, en especial en lo consignado en el Documento Marco del Modelo de Educación Virtual.

ARTICULO 5. CLASIFICACION: Los docentes de la Corporación se clasifican y se vinculan de la siguiente manera:

- a. De tiempo completo.
- b. De medio tiempo.
- c. De cátedra.

ARTÍCULO 6. DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO: Es el vinculado a la Corporación por medio de contrato laboral con una dedicación de cuarenta y ocho (48) horas semanales de servicio.

PARÁGRAFO: La distribución de la carga respectiva del docente será asignada por el jefe inmediato para cada período lectivo según los lineamientos institucionales dispuestos para el efecto.

ARTÍCULO 7. DOCENTE DE MEDIO TIEMPO: Es el vinculado a la Corporación por medio de contrato laboral con una dedicación de veinticuatro (24) horas semanales de servicio.

PARÁGRAFO: La distribución de la carga respectiva del docente será asignada por el jefe inmediato para cada período lectivo según los lineamientos institucionales dispuestos para el efecto.

ARTÍCULO 8. DOCENTE DE CÁTEDRA: Es el vinculado a la Corporación por medio de contrato laboral con una dedicación entre cuatro (04) hasta ocho (08) horas semanales de servicio las cuales serán dedicadas a actividades de docencia o dirección de taller.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES: Son funciones del personal docente sin perjuicio de aquellas dispuestas contractual, reglamentaria o normativamente las siguientes:



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

- a. Planear, preparar, organizar, estructurar el desarrollo y ejecutar las actividades curriculares a su cargo.
- b. Orientar y asistir a los estudiantes en el proceso de aprendizaje y formación profesional en el marco axiológico del Proyecto Educativo Cunista, la Identidad Estratégica y los Axiomas institucionales.
- c. Guiar al estudiante en la búsqueda, observación, aprehensión, análisis, aplicación y transferencia de los conocimientos necesarios en el proceso educativo.
- d. Brindar orientación académica a los estudiantes de acuerdo con la actividad curricular a su cargo, asesorándolos en la consecución y uso de los recursos de información y material de apoyo para el proceso de aprendizaje.
- e. Evaluar los programas, contenidos de las asignaturas y actividades curriculares a su cargo, actualizar los mismos y su referencia bibliográfica, proponer los cambios necesarios y hacer sugerencias por escrito documentado al decano, director de la unidad o jefe inmediato.
- f. Impulsar el proceso de incorporación, transferencia y adaptación de conocimientos, técnicas y tecnologías a la realidad social, productiva y económica del país.
- g. Afirmar con su ejemplo los valores de responsabilidad, honestidad, solidaridad, respeto a la diversidad, participación democrática, justicia y equidad.
- h. Desarrollar su desempeño docente con acciones pedagógicas y didácticas que den fe de su compromiso con la formación integral del estudiante, el mejoramiento permanente de su calidad de vida y el de la sociedad.
- i. Realizar un proceso permanente de evaluación y retroalimentación al estudiante sobre los resultados alcanzados en su aprendizaje.
- j. Responder oportunamente las solicitudes de los estudiantes.
- k. Apoyar el desarrollo de actividades extracurriculares de la Institución y participar de ellas.
- l. Participar de los programas de capacitación que desarrolle la Institución o defina ésta, para el mejoramiento permanente y aseguramiento de la calidad docente.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

m. Asistir y participar en las actividades de coordinación académica, curricular y de integración docente que programa la Institución, las facultades, las direcciones de programa o las unidades académicas.

n. Velar y dar cumplimiento a las normas, reglamentos y Estatuto de la Institución.

o. Fomentar en el estudiante el sentido de pertenencia e identidad con las creencias, valores, principios y filosofía institucional.

p. Las demás que le asigne la Corporación conforme los conductos regulares establecidos para el efecto.

CAPITULO II DEL ESCALAFÓN DOCENTE.

ARTÍCULO 10. DEL ESCALAFÓN: Sólo podrán ingresar al escalafón docente de la Corporación los docentes que conforme a la clasificación por dedicación de tiempo referida con antelación, presten sus servicios como docentes de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

El orden del escalafón referido en la antecedencia es el siguiente:

- a. Docente Auxiliar.
- b. Docente Asistente.
- c. Docente Asociado.
- d. Docente Titular.

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación podrá designar monitores académicos para apoyar la labor de los docentes, esto como una distinción académica que no constituye categoría docente, ni genera reconocimiento en el escalafón.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los docentes podrán permanecer en su categoría siempre y cuando no se hayan dado las causales de terminación de contrato consagradas en la legislación laboral vigente o en el presente estatuto o reglamentos de la Corporación, observe buena conducta y obtenga evaluación satisfactoria de su desempeño.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

ARTÍCULO 11. DEFINICION DE LOS REQUISITOS DE ESCALAFONAMIENTO: Los requisitos de escalafonamiento se clasifican de la siguiente manera:

- A. Concurrentes:** Son requisitos obligatorios y excluyentes de participación de los docentes en el presente escalafón, si el docente cumple con los requisitos concurrentes será escalafonado en la banda mínima salarial respectiva de cada categoría.

- B. Variables Opcionales:** Son los requisitos complementarios y adicionales a los concurrentes, conforme se dé el cumplimiento respecto a las variables opcionales, se presentará el incremento salarial correspondiente otorgado sin sobrepasar la banda máxima salarial asignada a cada categoría de escalafón.

PARAGRAFO: CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN EN EL MANEJO DE UN SEGUNDO IDIOMA: Conforme a la clasificación docente materia de este acuerdo, respecto de la acreditación de un segundo idioma, el docente que procura la acreditación debe presentar certificación donde indique el idioma, la totalidad de horas materia de su formación, la fecha de realización y aprobación de nivel de segundo idioma (preferiblemente inglés,) de acuerdo al Marco Común Europeo.

Este examen debe ser avalado o convalidado por la Corporación conforme los mecanismos por esta dispuestos:

ARTÍCULO 12. DOCENTE AUXILIAR. Este grado se le reconoce al docente que al momento de su vinculación cumpla con los siguientes requisitos:

Requisitos concurrentes:

- a. Título de pregrado y especialización.
- b. Experiencia docente de tres (3) años.
- c. Manejo y aplicación de herramientas multimediales con certificación de capacitación de más de 120 horas (solo aplica para los docentes en la metodología virtual)



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

VARIABLES OPCIONALES:

Variable	Soporte	Ponderación
Experiencia en el sector externo, en cargos o funciones asociados al conocimiento disciplinar: 2 años	Certificaciones	25%
Producción académica: Productos académicos según tabla de puntaje asociado a la producción en docencia, investigación y proyección social.	Según anexo 1 (matriz de operacionalización de Escalafón Docente)	50%
Antigüedad: 3 años como docente de la institución.	Verificación en el sistema contra contratos	10%
Pertenencia a redes de conocimiento	Certificado de membresía de red o asociación nacional o internacional expedido en los últimos 3 meses	5%
Miembro activo certificado de una red académica nacional o internacional. (mínimo una red)		
Segundo idioma: A2 certificado	Certificación vigente no mayor a 2 años de antigüedad y acorde al Marco Común Europeo	10%

ARTÍCULO 13. DOCENTE ASISTENTE. Este grado se le reconoce al docente que al momento de su vinculación cumpla con los siguientes requisitos:

Requisitos concurrentes:

- Título de pregrado y maestría.
- Experiencia docente de cuatro (4) años.
- Manejo y aplicación de herramientas multimediales con certificación de capacitación de más de 120 horas (solo aplica para los docentes en la metodología virtual)



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

Variables Opcionales:

Variable	Soporte	Ponderación
Experiencia en el sector externo, en cargos o funciones asociados al conocimiento disciplinar: 2 años	Certificaciones	20%
Producción académica: Productos académicos según tabla de puntaje asociado a la producción en docencia, investigación y proyección social.	Según anexo 1 (matriz de operacionalización de Escalafón Docente)	20%
Antigüedad: 3 años como docente de la Institución.	Verificación en el sistema contra contratos	20%
Pertenencia a redes de conocimiento Miembro activo certificado de una red académica nacional o internacional. (mínimo una red)	Certificado de membresía de red o asociación nacional o internacional expedido en los último 3 meses	20%
Segundo idioma: A2 certificado	Certificación vigente no mayor a 2 años de antigüedad y acorde al Marco Común Europeo	20%

ARTÍCULO 14. DOCENTE ASOCIADO. Este grado se le reconoce al docente que al momento de su vinculación cumpla con los siguientes requisitos:

Requisitos concurrentes:

- Título de pregrado y maestría.
- Experiencia docente de cuatro (4) años.
- Producción investigativa comprobada: La producción investigativa se comprueba por medio de evidencias de proyectos de investigación e innovación ejecutados, publicación de libros, capítulos de libro, artículos en revistas especializadas arbitradas nacionales e internacionales, presentación de ponencias nacionales e internacionales, edición, coedición y participación como comité editorial o científico, y evaluadores de revistas y libros, productos de innovación y desarrollo como patentes, productos empresariales, regulaciones y normas técnicas, consultorías e informes técnicos, organización y participación en eventos de investigación, programas de fomento para la



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

formación de estudiantes y jóvenes investigadores o semilleros, generación de contenidos que divulguen resultados técnicos de proyectos de investigación, dirección o codirección de tesis de pregrado, maestría y doctorado, patentes, obras de investigación-creación, arquitectura y diseño con curaduría o evaluación de pares. Toda esta producción debe estar vinculada a líneas de investigación declaradas en grupos reconocidos por Colciencias o la entidad que haga sus veces, y debe ser respaldada documentalmente.

- d. Manejo y aplicación de herramientas multimediales con certificación de capacitación de más de 120 horas (solo aplica para los docentes en la metodología virtual)

Variables Opcionales:

Variable	Soporte	Ponderación
Experiencia en el sector externo, en cargos o funciones asociados al conocimiento disciplinar: 2 años	Certificaciones	20%
Producción académica: Productos académicos según tabla de puntaje asociado a la producción en docencia, investigación y proyección social.	Según anexo 1 (matriz de operacionalización de Escalafón Docente)	20%
Antigüedad: 3 años como docente de la Institución.	Verificación en el sistema contra contratos	20%
Pertenencia a redes de conocimiento Miembro activo certificado de una red académica nacional o internacional. (mínimo una red)	Certificado de membresía de red o asociación nacional o internacional expedido en los último 3 meses	20%
Segundo idioma: B1 certificado	Certificación vigente no mayor a 2 años de antigüedad y acorde al Marco Común Europeo	20%

ARTÍCULO 15. DOCENTE TITULAR. Este grado se le reconoce al docente que al momento de su vinculación cumpla con los siguientes requisitos:



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

Requisitos concurrentes:

- a. Título de Doctorado.
- b. Experiencia docente de cuatro (4) años.
- c. Producción investigativa comprobada: La producción investigativa se comprueba por medio de evidencias de proyectos de investigación e innovación ejecutados, publicación de libros, capítulos de libro, artículos en revistas especializadas arbitradas nacionales e internacionales, presentación de ponencias nacionales e internacionales, edición, coedición y participación como comité editorial o científico, y evaluadores de revistas y libros, productos de innovación y desarrollo como patentes, productos empresariales, regulaciones y normas técnicas, consultorías e informes técnicos, organización y participación en eventos de investigación, programas de fomento para la formación de estudiantes y jóvenes investigadores o semilleros, generación de contenidos que divulguen resultados técnicos de proyectos de investigación, dirección o codirección de tesis de pregrado, maestría y doctorado, patentes, obras de investigación-creación, arquitectura y diseño con curaduría o evaluación de pares. Toda esta producción debe estar vinculada a líneas de investigación declaradas en grupos reconocidos por Colciencias o la entidad que haga sus veces, y debe ser respaldada documentalmente.
- d. Manejo y aplicación de herramientas multimediales con certificación de capacitación de más de 120 horas (solo aplica para los docentes en la metodología virtual)

Variables Opcionales:

Variable	Soporte	Ponderación
Experiencia en el sector externo, en cargos o funciones asociados al conocimiento disciplinar: 2 años	Certificaciones	20%
Producción académica: Productos	Según anexo 1	20%



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

académicos según tabla de puntaje asociado a la producción en docencia, investigación y proyección social.	(matriz de operacionalización de Escalafón Docente)	
Antigüedad: 5 años como docente de la institución.	Verificación en el sistema contra contratos	20%
Pertenencia a redes de conocimiento Miembro activo certificado de una red académica nacional o internacional. (mínimo una red)	Certificado de membresía de red o asociación nacional o internacional expedido en los último 3 meses	20%
Segundo idioma: B2 certificado	Certificación vigente no mayor a 2 años de antigüedad y acorde al Marco Común Europeo	20%

ARTÍCULO 16. DOCENTE EXPERTO. Este grado se le reconoce al docente que al momento de su vinculación cumpla con los siguientes requisitos:

Requisitos concurrentes:

- a. Docentes con aportes excepcionales en el campo de las ciencias, las artes, las humanidades, las ingenierías, las ciencias administrativas entre otras que tengan por ello reconocimiento nacional o internacional y no tengan título, excepcionalmente, podrá recomendar a la Corporación, homologar su experiencia y producción académica y hacerla equivalente a un título de Doctor, Magister, Especialista, y/o Pregrado se le otorga la vinculación en calidad de expertos en la disciplina correspondiente.
- b. Experiencia docente de tres (3) años.
- c. Manejo y aplicación de herramientas multimediales con certificación de capacitación de más de 120 horas (solo aplica para los docentes en la metodología virtual)

Variables Opcionales:

Variable	Soporte	Ponderación
----------	---------	-------------



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

Experiencia en el sector externo, en cargos o funciones asociados al conocimiento disciplinar: 2 años	Certificaciones	20%
Producción académica: Productos académicos según tabla de puntaje asociado a la producción en docencia, investigación y proyección social.	Según anexo 1 (matriz de operacionalización de Escalafón Docente)	20%
Antigüedad: 3 años como docente de la Institución.	Verificación en el sistema contra contratos	25%
Pertenencia a redes de conocimiento Miembro activo certificado de una red académica nacional o internacional. (mínimo una red)	Certificado de membresía de red o asociación nacional o internacional expedido en los último 3 meses	25%
Segundo idioma: A2 certificado	Certificación vigente no mayor a 2 años de antigüedad y acorde al Marco Común Europeo	10%

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN ESCALAFÓN. El docente deberá acreditar en debida forma el cumplimiento a la documentación de acuerdo con la categoría de escalafón a la cual desea aplicar, así como responder por la idoneidad y veracidad de sus constancias o soportes documentales, para dichos efectos tramitará dentro de las fechas programadas por la Corporación y ante la Vicerrectoría de Capital Social o la dependencia que haga sus veces la correspondiente solicitud.

La solicitud de escalafonamiento será revisada por la Vicerrectoría de Capital Social o la dependencia que haga sus veces quien de encontrar conformidad con la misma procederá a la correspondiente remisión al Comité de Escalafón Docente o en su defecto regresará la solicitud para las subsanaciones a que hubiera lugar.

El Comité de Escalafón Docente que estará conformado por la Vicerrectoría Académica, los Decanos y la Vicerrectoría de Capital Social (o quienes hicieran sus veces) tomará la decisión de escalafonamiento con respecto a la puntuación otorgada al docente postulante.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

Las decisiones del Comité de Escalafón Docente serán promulgadas por medio de resolución rectoral y de esta se darán los traslados que correspondan para la materialización de dicha decisión, esto en anuencia con los procesos y procedimientos dispuestos para el efecto.

ARTÍCULO 18. RECONOCIMIENTO DEL ESCALAFÓN. Las decisiones del Comité de Escalafón Docente serán promulgadas por medio de resolución rectoral y de esta se darán los traslados que correspondan para la materialización de dicha decisión, esto en anuencia con los procesos y procedimientos dispuestos para el efecto e incluyendo las modificaciones contractuales, salariales y prestacionales del caso.

ARTÍCULO 19. PERMANENCIA EN EL ESCALAFÓN. El docente permanecerá en el escalafón asignado si mantiene los requisitos exigidos para el mismo y si el resultado de la evaluación de su desempeño docente es aprobado en cada oportunidad que se realice y durante el tiempo mínimo exigido por el presente estatuto o las disposiciones que le complementen, adiciones, modifiquen o deroguen.

CAPÍTULO III.

REMUNERACIÓN Y PRODUCCIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 20. REMUNERACIÓN. Corresponde al Rector de la Corporación conforme las disposiciones estatutarias predicables fijar las bandas salariales aplicables al presente Estatuto Docente y teniendo en cuenta el tipo de vinculación sea esta de Tiempo Completo, de Medio Tiempo, o de Cátedra.

ARTÍCULO 21. INCENTIVOS POR PRODUCCIÓN ACADÉMICA E IMPACTO EN LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS. De acuerdo a los lineamientos de permanencia y por evaluación se reconocerán incentivos por producción académica según el anexo No. 1 de este Estatuto a los docentes asociados a la Corporación.

Igualmente la producción académica que desarrolle el docente deberá tener en cuenta los lineamientos del anexo No. 2 de este estatuto.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

PARÁGRAFO: Los docentes podrán solicitar al Comité de Escalafón Docente evaluar otros reconocimientos por el impacto en los logros de sus resultados en las actividades de investigación, docencia y extensión.

ARTÍCULO 22. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. El personal docente que a la expedición del presente estatuto no cuenten con los requisitos necesarios para su proceso de escalafonamiento en razón de carecer de formación postgradual, podrán hasta el 16 de Diciembre de 2.017 acreditar el inicio de la misma (pudiendo iniciar clases en el primer semestre del año 2018,) en razón de lo anterior dicho docente no contará con incremento salarial alguno y estará sujeto a las disposiciones del Estatuto Docente anterior en tanto finaliza su proceso de formación postgradual el cual no podrá ser superior a un año en materia de especializaciones y de 2 años en materia de maestrías.

ARTICULO 23. COMPLEMENTARIEDAD La totalidad de las condiciones contempladas en este Estatuto como por ejemplo de ingreso, de contratación, remuneración o escalafonamiento pueden ser materia de excepciones debidamente autorizadas por la Presidencia de la Sala General de la Corporación mediante resolución presidencial.

CAPÍTULO IV VINCULACIÓN AL SERVICIO

ARTÍCULO 24. VINCULACIÓN. La vinculación del personal docente se hará mediante las formas contractuales previstos en la legislación colombiana y con pleno respeto de las garantías en ella contempladas.

PARÁGRAFO. La Corporación podrá vincular docentes en desarrollo de convenios interinstitucionales, tales como Docentes Visitantes, Temporales u Ocasionales, los cuales tendrán procesos de contratación en el marco definido en los respectivos convenios y de acuerdo a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 25. REQUISITOS. La incorporación al servicio docente está precedida de un proceso de selección que valore el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Estatuto, en el saber, por las condiciones éticas, la capacidad profesional, la vocación y la capacidad docente e investigativa.

En virtud de lo anterior se establece que para ser vinculado como docente se requiere:



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

- a. Haber agotado satisfactoriamente el procedimiento de convocatoria y valoración en el presente Estatuto y el procedimiento de selección, establecido en los procesos y procedimientos institucionales.
- b. Acreditar los requisitos y condiciones exigidas para ser incorporado al respectivo escalafón y en la metodología de vinculación por tiempo de dedicación, de conformidad con el presente Estatuto.
- c. Acreditar las exigencias de ley y las reglamentadas por las autoridades públicas para el desempeño profesional y docente, en cada caso.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE

ARTÍCULO 26. DERECHOS. El Docente de la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior tiene derecho a:

- a) Ejercer plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías, los hechos científicos, culturales, sociales, económicos, dentro del principio de la libertad de cátedra y el marco axiológico del Proyecto Educativo Cunista, que define la práctica docente, el modelo pedagógico, los principios, valores y los fines de formación.
- b) Participar en programas de actualización de conocimientos, perfeccionamiento docente, académico, humanístico, científico, técnico, tecnológico y hacer uso de los derechos administrativos y de bienestar que ofrece la Corporación.
- c) Ser escuchado y recibir atención de las directivas, los funcionarios administrativos o asistenciales, de tal manera que sus solicitudes, quejas y reclamaciones sean resueltas adecuada y oportunamente.
- d) Ser sujeto de la correcta aplicación del derecho a la defensa, el debido proceso, las leyes, reglamentos y demás normas y principios que regulan su labor.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

- e) Recibir tratamiento respetuoso por parte de directivos, estudiantes, empleados y compañeros.
- f) Conocer el Reglamento Docente, las normas y reglamentos que rigen en la Corporación.
- g) Acceder a las fuentes de información dispuestas por la Institución para el desempeño docente, desarrollo profesional, académico y de formación.
- h) Conocer los resultados de la evaluación de su desempeño docente.
- i) No ser discriminado por razón de sus creencias políticas o religiosas, ni por diferencias fundadas en condiciones económicas sociales o raciales.
- j) Disfrutar de todos los derechos señalados en el contrato y el Reglamento Interno de Trabajo.
- k) Obtener los beneficios que se deriven de las normas, reglamentos y demás programas que se establezcan para los docentes de la Corporación, cumpliendo con las condiciones que en las mismas se establezcan.
- l) Participar en los procesos de elección del representante de los docentes ante los órganos de dirección de la Institución, de conformidad con el presente Reglamento y las demás reglamentaciones que expida la Institución, en especial su régimen electoral.

ARTÍCULO 27. DEBERES. El Docente de la Corporación tiene el deber de:

- a) Cumplir y asistir a las actividades académicas que se encomiendan de conformidad con su Escalafón Docente, la metodología de vinculación, en los horarios que le son asignados por la Institución o los términos de realización de sus labores acordados con ésta.
- b) Conocer y cumplir sus obligaciones, derivadas de la Constitución Nacional, la ley, el Estatuto, los reglamentos institucionales vigentes, su Escalafón Docente, la metodología de vinculación y el contrato de trabajo respectivamente.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

- c) Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, ajustando su conducta a las normas institucionales, sociales, éticas y morales que dignifican a la persona y permiten la sana convivencia.
- d) Apoyar a las autoridades institucionales, el personal docente y administrativo y atender a las solicitudes que se le hagan, para la ejecución y logro de los planes, programas, proyectos y actividades de la Corporación.
- e) Participar en las actividades institucionales vinculándose de manera activa al desarrollo de los programas de bienestar, los eventos académicos, culturales, sociales, artísticos o deportivos que se programen.
- f) Asistir a las reuniones de trabajo, evaluación de actividades, capacitación, actualización y socialización institucional, programadas por las autoridades académicas y administrativas.
- g) Preservar y difundir el buen nombre e imagen de la Corporación, y conservar un adecuado comportamiento.
- h) Conservar y proteger de la acción de terceros el buen estado de los bienes, materiales, equipos, la planta física, los recursos y elementos de dotación que le sean entregados o estén a su servicio para el desarrollo de su actividad docente.
- i) Representar dignamente a la Institución en los eventos para los que sea designado o asista en su condición de Docente o miembro de la comunidad cunista.
- j) Ejercer su actividad docente, las académicas y todas aquellas que sean de su responsabilidad, con dedicado esmero, calidad y respeto a la diferencia y a la libertad de conciencia.
- k) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de cualquier otra índole; igualmente abuso o acoso sexual.
- l) Abstenerse de portar armas de cualquier naturaleza dentro de la Institución, ingresar a ésta bajo los efectos de bebidas embriagantes o alucinógenos, o ingerir éstos o aquellas dentro de la misma.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

- m) No abandonar o suspender sus labores, ni interrumpir o perturbar las de los demás docentes o administrativos de la Institución, sin justificación alguna; tampoco impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la corporación sean académicas o administrativas.
- n) Ajustar al marco axiológico del Proyecto Educativo el planeamiento didáctico de sus actividades académicas.
- o) Desarrollar su labor acorde al programa, contenidos y desarrollos académicos previamente aprobados y sujetos al marco axiológico del Proyecto Educativo y a las orientaciones dadas por la Corporación.
- p) Estar familiarizado con la investigación e innovación didáctica, conocer las líneas que desarrolla la Corporación y darle aplicabilidad a éstas en su trabajo en el aula.
- q) Presentar la preparación de los programas de actividades y toda su labor docente como un trabajo colectivo permanente de investigación, innovación y toma de decisiones fundamentadas.
- r) Cumplir con los programas de capacitación para el desarrollo y perfeccionamiento docente y profesional establecido por la Institución.

CAPÍTULO VI

SISTEMA DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO, CAPACITACIÓN Y PLAN DE FORMACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 28. CONCEPTO: Para efectos de la vinculación, la permanencia, la ubicación y el ascenso en el escalafón, así como el otorgamiento de distinciones e incentivos, la Corporación aplicará el sistema de evaluación del desempeño docente, el cual forma parte del sistema de evaluación institucional, y se considera como un elemento formador y orientador de las acciones académicas, y que permite el mejoramiento continuo de la calidad en la gestión de la misma.

El sistema de evaluación del desempeño docente se estructura con cuatro (4) procesos:

- a) **Evaluación Académica:** Evalúa el desempeño del docente en los siguientes aspectos: asimilación y manejo de contenidos, procesos pedagógicos y didácticos, sistemas de



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

evaluación y logro de los objetivos, metas y propósitos de las responsabilidades académicas a su cargo.

- b) **Evaluación Institucional:** Busca identificar el nivel de apropiación del docente en relación con el conocimiento y manejo del Proyecto Educativo, el desarrollo de la Institución, los programas y proyectos institucionales, las normas, reglamentos, derechos y obligaciones contractuales.
- c) **Evaluación por parte del estudiante:** Establece las condiciones en que se desarrolla la interrelación del docente con los estudiantes y la forma como éstos perciben la capacidad profesional y competencias del primero; las acciones pedagógicas, didácticas, evaluativas y su aplicabilidad en el trabajo del aula durante el proceso educativo.
- d) **La Autoevaluación:** Permite que el docente haga una valoración del alcance de su actividad profesional y pedagógica, desarrolla la autogestión del crecimiento personal y profesional.

ARTÍCULO 29. OBJETIVOS. El sistema de evaluación del desempeño docente procura la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Identificar y valorar el desempeño del docente en el cumplimiento de las labores asignadas, los logros académicos, en la formación profesional y docente.
- b) Determinar el desempeño del docente dentro del marco axiológico del Proyecto Educativo Institucional y la ética.
- c) Utilizar la evaluación como instrumento de realimentación y aprendizaje, para el docente y la Institución.
- d) Definir estrategias para el plan de formación y perfeccionamiento del docente.

ARTÍCULO 30. CAPACITACIÓN. La Corporación contribuirá con la generación y aprovechamiento de espacios que le posibiliten al docente la reflexión profesional y académica, que coadyuven a la formación integral, la calidad y al mejoramiento de la acción educativa.

ARTÍCULO 31. OBJETIVOS DE LA CAPACITACIÓN. La formación y perfeccionamiento docente tiene los siguientes objetivos:



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

- a) El mejoramiento continuo de la acción docente y académica;
- b) Contribuir al logro de la autorrealización profesional del docente;
- c) Promover la conformación de una comunidad académica comprometida con los procesos de investigación, apropiación, difusión, construcción y aplicación del conocimiento.
- d) Incentivar la actitud investigativa en los docentes.
- e) Lograr la identidad, el sentido de pertenencia y la pertinencia de la acción docente, con el Proyecto Educativo de la Corporación
- f) Apoyar los procesos de formulación, diseño y actualización curricular dentro de las exigencias institucionales y legales de calidad educativa.

ARTÍCULO 32. PLAN DE FORMACIÓN DOCENTE. La formación docente se circunscribe en desarrollo del plan capacitación y formación docente, cuyo objeto es el perfeccionamiento y cualificación que la Corporación realiza en actividades que sumen valor al perfeccionamiento docente.

En tal sentido se asume el plan de desarrollo docente como el plan permanente de capacitación y cualificación docente, el cual, se puede mantener en las dinámicas que la Corporación establece para el marco de cualificación docente y la formación de docentes, pretendiendo que los programas de cualificación de docentes contribuyan a la transformación pedagógica y disciplinar de la institución, permitiendo el direccionamiento de la formación docente a partir de las necesidades institucionales.

En tal sentido, los programas académicos suscriben sus necesidades de cualificación en seis metas transversales e institucionales, que hacen parte de los objetivos que sustentan la programación de Formación Docente:

- a) Desarrollar una propuesta formativa sobre la docencia investigativa para la formación de Profesionales.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

- b) Identificar los aportes de los Equipos Integrales de Docentes a los procesos de renovación académica a partir de la investigación aplicada y a investigación conceptual.
- c) Apoyar la creación y gestión de REDES Interuniversitarias sobre las áreas de conocimiento de la CUN en la formación de Profesionales en Ingeniería, Administración, Humanidades, Derecho, Ciencias Básicas y artes.
- d) Identificar el Perfil del docente cunista para responder a los retos de la formación de profesional en cada una de las disciplinas.
- e) Determinar el impacto de los procesos de selección, contratación, inducción y acompañamiento a los docentes en el fortalecimiento de la Investigación e indagación de conocimiento nuevo.
- f) Generar una propuesta de Evaluación Docente que favorezca el desarrollo profesional.

Con base en los elementos transversales mencionados anteriormente, la Corporación establece el plan de formación docente, en el marco de la cualificación en cuanto a: pertinencia, coherencia y articulación con los procesos institucionales de formación y proyección

ARTÍCULO 33. PRIORIDADES EN LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

PROCESO DE SELECCIÓN: La Corporación considerará su proceso de selección de docentes como la base fundamental de sus actividades de desarrollo docente.

PRIORIDADES: El desarrollo docente se trabajará considerando las siguientes prioridades:

- a) Educación formal a nivel de posgrado.
- b) Pasantías.
- c) Adquisición de un segundo idioma.
- d) Conferencias con docentes o conferenciantes extranjeros.
- e) Educación no formal en temas de docencia, investigación y tecnologías.
- f) Asistencia a congresos: Se dará consideración especial a quienes estén presentando un artículo o resultados de investigación en eventos nacionales e internacionales.
- g) Actividades que contribuyan a la conformación de redes académicas.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

- h) Cursos de educación no formal en el país.
- i) Cursos cortos en el exterior

POSGRADOS: En los programas de formación de posgrado a nivel de Maestría y Doctorado se dará prioridad en la asignación de los recursos a aquellas áreas en las cuales se desarrollan o piensan desarrollarse programas de posgrado y de investigación.

PONENCIAS: En el caso de solicitudes para asistir a cursos, seminarios, congresos o cualquier otro tipo de evento de capacitación, tendrán prioridad aquellas solicitudes en las cuales el docente está presentando una ponencia en el evento y haga parte del pregrado, posgrado, y grupo de investigación.

REDES ACADÉMICAS: La Corporación propiciará la participación de docentes en asesorías, congresos, simposios y otros eventos que contribuyan al desarrollo de redes académicas con pares de otras instituciones educativas nacionales e internacionales.

PASANTÍAS: Pasantía es aquel evento en el cual existe intercambio interinstitucional de experiencias docentes, tecnológicas, administrativas, o de investigación, que permitan la confrontación teoría-práctica, buscando el mejoramiento del recurso docenteal.

ARTÍCULO 34. DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

REQUISITO GENERAL: En cualquier programa de capacitación deberá cumplirse con los requisitos relacionados a continuación:

- a) El área o disciplina para la cual se solicita capacitación, debe estar relacionada con el plan de desarrollo dentro del área o el programa al que está adscrito el docente solicitante.
- b) En programas en el exterior para la adquisición de un segundo idioma deberá considerarse el nivel mínimo de suficiencia requerido para asegurar un buen aprovechamiento del programa.

REQUISITOS PARA CAPACITACIÓN DE POSGRADO: El aspirante a realizar una actividad de capacitación a nivel de posgrado deberá presentar la siguiente información con 60 días de anticipación a la iniciación del programa.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

- a) Aprobación de la respectiva unidad académica.
- b) Constancia de aceptación por parte de la institución donde se planea desarrollar el programa.
- c) Constancias de dedicación exigida, duración, costos y demás condiciones del programa.
- d) Resumen del programa de estudios que adelantará el candidato.

REQUISITOS PARA CAPACITACIÓN NO FORMAL: Para la participación en -o desarrollo de- seminarios, congresos, simposios, cursos cortos el solicitante deberá presentar la siguiente documentación con su solicitud:

- a) Aprobación de la respectiva unidad académica, teniendo en cuenta la calidad académica del evento.
- b) Si el docente asiste como ponente a un evento, debe presentar la carta de aceptación de la ponencia por los organizadores del evento, o la invitación expresa como ponente.

ARTÍCULO 35. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES EN SU PLAN DE FORMACION

Son obligaciones de los docentes que están en su Plan de Formación:

- a) **Compromiso:** A quienes participen en los programas a que hace alusión este documento, se les exigirá poner toda su capacidad y empeño en su realización, así como también, el proyectar y compartir los conocimientos adquiridos a la comunidad académica.
- b) **Nuevas solicitudes:** Una persona que haya sido autorizada para asistir a un evento de capacitación, no podrá solicitar nueva autorización, hasta que cumpla totalmente con los requisitos del evento anterior.
- c) **Divulgación de conocimientos adquiridos:** Los docentes beneficiarios de programas de perfeccionamiento contraen la obligación de colocar a disposición de la Biblioteca Central el material de estudio adquirido o producido. Así mismo se comprometen a difundir a la comunidad universitaria los conocimientos alcanzados mediante conferencias y seminarios, quedando explícito en su plan de trabajo.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

- d) **Presentación de informes:** El docente que se encuentre en cualquiera de las metodologías de capacitación debe presentar informes con la debida regularidad sobre el desarrollo del evento, acompañado de los certificados de rendimiento académico respectivo y otros que la institución considere convenientes.
- e) **Compromiso en servicios:** La persona a la cual se le concede una comisión o pasantía debe prestar a la Corporación, una vez terminado el evento, servicios por un tiempo igual al doble de la duración de la misma y por lo menos con la misma dedicación. Dicha obligación se formaliza mediante Contrato de Reciprocidad.

ARTÍCULO 36. INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento total o parcial de la contraprestación debida por el docente, éste se obliga a pagar a la institución una suma igual proporcional a la invertida por la parte de la esta durante el tiempo que duró la cualificación del docente en relación con el tiempo de servicio, esto sin perjuicio del pago de las demás indemnizaciones a que diere lugar el incumplimiento tales como indexaciones y otras penalidades.

ARTÍCULO 37. TERMINACION: La Corporación podrá terminar de manera anticipada cualquier beca, comisión o pasantía, sin perjuicio de las demás sanciones a que diere lugar el hecho, cuando el docente incumple las obligaciones y deberes adquiridos, contractualmente o los establecidos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 38. SEGUIMIENTO AL PLAN DE FORMACIÓN. La Vicerrectoría de Académica o quien haga sus veces y la Vicerrectoría de Capital Social o quien haga sus veces, serán los responsables de evaluar periódicamente el plan general de formación y perfeccionamiento docente y velarán por la adecuada integración de los docentes a los programas que desarrolle.

CAPÍTULO VII

DIRECTIVOS ASOCIADOS A LA FUNCIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 39. DECANO: El Decano es la autoridad responsable de la dirección académica y administrativa de cada Escuela y el ente rectoral de la misma, sus calidades y obligaciones se dispondrán por medio de los procesos, procedimientos y perfiles que para el efecto expida la Vicerrectoría de Capital Social o la dependencia que haga sus veces.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

ARTÍCULO 40. DESIGNACIÓN, PERIODO Y CALIDADES DEL DECANO: El Decano deberá acreditar título universitario y de posgrado en su área disciplinar, y haber desempeñado cargos de dirección académica o docencia universitaria por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DEL DECANO: El Decano tendrá las siguientes funciones sin perjuicio de las que reglamentaria o contractualmente se le pudieren asignar:

1. Cumplir y hacer cumplir en la respectiva Escuela el Estatuto, las políticas y los reglamentos institucionales, como también las directrices y orientaciones dictadas por el Vicerrector Académico.
2. Definir los requisitos para los cargos docentes y asesorar al Vicerrector Académico en la selección de los Directores de Departamento Académico y del personal docente.
3. Dirigir y coordinar la acción administrativa de la Escuela y actuar en su nombre como gestores y promotores del desarrollo académico, de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos Institucionales.
4. Presentar al Vicerrector Académico propuestas sobre planes y programas de desarrollo académico, cultural y de extensión o educación permanente relacionados con su Escuela.
5. Liderar los procesos de autoevaluación de los programas académicos de su Escuela elaborando los criterios, procedimientos, técnicas e instrumentos que se requieran para tal fin.
6. Planificar, dirigir y desarrollar los procesos de autoevaluación, acreditación y registro calificado de los programas académicos de su Escuela.
7. Hacer el seguimiento del desempeño de los docentes y presentar ante el Vicerrector Académico los informes correspondientes.
8. Recomendar al Vicerrector Académico, con base en los resultados de la autoevaluación y la acreditación de programas académicos, políticas de perfeccionamiento docente, administrativo y académico para su Escuela.
9. Diseñar y adelantar actividades de promoción y mercadeo para los programas adscritos a su Escuela.
10. Asistir a los cuerpos colegiados cuando sean miembros de ellos o se los convoque a sus sesiones.
11. Las relacionadas con sus demás funciones que les sean asignadas por el Vicerrector Académico.
12. Garantizar la permanencia y continuidad de los estudiantes adscritos a su correspondiente escuela así como la sostenibilidad de los programas pertenecientes a la misma.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

ARTÍCULO 42. DESIGNACIÓN, PERIODO Y CALIDADES DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO: Los Departamentos que componen una Escuela estarán a cargo de un Director de Departamento Académico, los Directores de Departamento deberán acreditar título universitario y de posgrado. Además, se requiere haber tenido experiencia en docencia universitaria por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO. Los Directores de Departamento desempeñarán las siguientes funciones sin perjuicio de las que reglamentaria o contractualmente se le pudieren asignar:

1. Planear, dirigir y controlar las actividades académicas y administrativas de los programas o carreras bajo la responsabilidad del Departamento Académico.
2. Diseñar, supervisar y mantener actualizados los contenidos de los cursos y materias del área correspondiente.
3. Solicitar la vinculación y el retiro del personal docente y administrativo del Departamento Académico y evaluar su desempeño.
4. Diseñar, proponer, desarrollar y coordinar la educación continuada del Departamento.
5. Presentar a consideración del Decano de la respectiva Escuela los proyectos de investigación del Departamento.
6. Supervisar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en los reglamentos para las opciones y requisitos de grado.
7. Establecer, gestionar y asignar los recursos físicos y financieros requeridos para el desarrollo de las asignaturas adscritas al Departamento.
8. Programar, asignar y vigilar el cumplimiento de la programación académica.
9. Apoyar al Decano de la Escuela en los procesos de integración con la comunidad local, nacional e internacional.
10. Adelantar las acciones conducentes para los procesos relacionados con el registro calificado y la acreditación de los programas académicos del Departamento.
11. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y políticas de la Corporación.
12. Garantizar la permanencia y continuidad de los estudiantes adscritos a su correspondiente escuela.
13. Garantizar la permanencia y continuidad de los estudiantes adscritos a su correspondiente departamento o programa así como la sostenibilidad del mismo.

ARTÍCULO 44. DESIGNACIÓN, PERIODO Y CALIDADES DE LOS COORDINADORES ACADEMICOS DE PROGRAMA: Cada programa tendrá un Coordinador Académico, quien



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

deberá acreditar título universitario. Será designado por el Decano de la escuela respectiva, previa postulación de terna por el Director de Programa Académico respectivo, el Coordinador Académico es un **docente** con funciones y por lo tanto se escalafonara de acuerdo con los lineamientos del presente estatuto.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DEL COORDINADOR ACADEMICO DE PROGRAMA. Los Coordinadores Académicos de Programa tendrán a su cargo las siguientes funciones:

1. Planear, organizar y ejecutar los procesos académicos y administrativos del programa de acuerdo con las pautas, recursos y políticas establecidas por la Corporación.
2. Trabajar en los procesos y procedimientos relacionados con autoevaluación institucional, registro calificado y acreditación.
3. Atender y orientar a docentes, estudiantes y demás usuarios del programa escuchando y aclarando de forma argumentada preguntas e inquietudes.
4. Desarrollar y realizar seguimiento al calendario académico, registro de cargas académicas, cursos de vacaciones, coordinar los profesores y evaluarlos.
5. Revisar y controlar los horarios de clase, calificaciones, cargas académicas y demás documentos relacionados mediante confrontación con el plan de estudios vigente.
6. Asistir y participar activamente en reuniones, comités de estudio, curricular y de acreditación programados por la dirección del programa y demás áreas de la Corporación.

CAPÍTULO VIII

DISTINCIONES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 46. DISTINCIÓN. Es el reconocimiento que hace la Corporación al docente que se distinga por sus contribuciones a la academia, a la docencia, a la ciencia, al arte, a la técnica, a la tecnología, o por sus méritos científicos, académicos y pedagógicos en el ámbito institucional, nacional o internacional, y por su alto sentido de pertenencia e identidad con los principios, valores y espíritu institucionales.

ARTÍCULO 47. CLASIFICACIÓN. La Corporación, otorgará las siguientes distinciones a sus docentes:

1. Docente Distinguido
2. Docente Emérito
3. Docente Honorario



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

4. Docente Especial

ARTÍCULO 48. DOCENTE DISTINGUIDO. Esta distinción es otorgada por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, al docente que haya hecho contribuciones significativas a nivel nacional o internacional a la pedagogía, a la docencia, a la academia, a la ciencia, al arte, a la tecnología o a la técnica.

ARTÍCULO 49. DOCENTE EMÉRITO. Será conferida por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, al docente que haya prestado sus servicios al menos durante quince (15) años a la Institución y que se haya destacado en ésta por sus aportes a la pedagogía, a la docencia o a la academia.

ARTÍCULO 50. DOCENTE HONORARIO. Es otorgada por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, al docente que haya sobresalido por sus relevantes aportes a la pedagogía, a la docencia, a la academia, a la ciencia, al arte, a la tecnología o a la técnica; y haya realizado publicaciones en libros o revistas especializadas en las áreas académicas de interés institucional.

ARTÍCULO 51. DOCENTE ESPECIAL. Es otorgada por el Rector al docente por sus aportes intelectuales, por la dedicada prestación de servicios o por sus acciones sobresalientes en el desarrollo de los certámenes institucionales de tipo académico, cultural, artístico, deportivo y demás que merezcan dicho reconocimiento.

ARTÍCULO 52. INCENTIVOS. Son beneficios que otorga la Corporación, a los docentes por sus aportes en la Institución, en la docencia, la académica, a la ciencia, la tecnología, la técnica y el arte o la administración. Estos incentivos no constituyen salario y se clasifican en:

1. Beca de estudio
2. Publicación de productos de I+D+i
3. Exhibición de obras

ARTÍCULO 53. BECA DE ESTUDIO. Son las que concede el Rector al docente vinculado con un mínimo de diez (10) años al servicio de la Institución, que habiendo sido reconocidos como Docente Distinguido, Docente Emérito o Docente Honorario, desea cursar como estudiante regular uno de los programas académicos ofrecidos por la Institución, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

ARTÍCULO 54. PUBLICACIÓN DE PRODUCTOS DE I+D+i. Es el estímulo que da la Institución a sus docentes publicándoles sus productos de I+D+i que cumplan con las clasificaciones y características de Colciencias u otros entes oficiales internacionalmente.

ARTÍCULO 55. EXHIBICIÓN DE OBRAS. La Corporación, exhibirá aquellas obras artísticas, plásticas, literarias u otras que ameriten sus exposiciones como promoción del talento de sus docentes.

CAPÍTULO IX DESVINCULACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 56. DESVINCULACIÓN DEL SERVICIO. El docente de la Corporación, se desvincula en los siguientes casos:

2. Por cualquiera de las causales previstas en el Código Sustantivo del Trabajo.
3. Por infracción al presente reglamento y/o al reglamento interno de trabajo;
4. Por renuncia.
5. Por incapacidad mental o física, debidamente comprobada, de conformidad con las normas pertinentes en la materia.
6. Por calificación no satisfactoria en el desempeño de su cargo de conformidad con el presente reglamento y la ley.
7. Por invalidez.
8. Por retiro para el goce de la pensión de jubilación.
9. Por terminación de la vigencia del contrato.

CAPÍTULO X



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

RÉGIMEN DISCIPLINARIO, PRINCIPIOS GENERALES, FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 57. OBJETO. El Régimen Disciplinario es un instrumento reglamentario que busca garantizar el cumplimiento y buen desempeño de las funciones de los docentes, hace parte del sistema de administración de personal y se aplica a todo docente vinculado a la Institución.

ARTÍCULO 58. PRINCIPIOS. El proceso disciplinario se desarrollará con el cumplimiento de los siguientes principios:

- a. Legalidad
- b. Debido proceso
- c. Exclusión de analogía
- d. Presunción de inocencia
- e. Contradicción
- f. Favorabilidad
- g. Cosa juzgada
- h. Publicidad
- i. Congruencia
- j. Celeridad

ARTÍCULO 59. INTERPRETACIÓN. La interpretación de las normas de este Reglamento se hará de conformidad con las normas y principios que garantizan el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho al trabajo y regulan las relaciones laborales, y con preferencia a cualquier otro ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 60. FALTA. Es la conducta del docente que implique el incumplimiento de sus deberes contractuales o atentar contra el ordenamiento normativo que le es predicable o contra orden administrativa y/o académico institucional.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

Toda falta en las circunstancias establecidas en el presente estatuto origina acción disciplinaria.

La sanción de haberla se anotará en la hoja de vida del docente para que surta sus efectos como antecedente o impedimento.

ARTÍCULO 61. CONDUCTAS SANCIONATORIAS. Son conductas del docente que atentan contra el orden administrativo, académico o normativo y entre ellas se encuentran:

- a. Incurrir en conductas que comprometan indebidamente el nombre de la Corporación, la calidad misma del docente o la prestación del servicio que a este corresponde.
- b. Incumplir los deberes consagrados en el presente reglamento y demás disposiciones que regulen su relación con la Institución, y desatender o no aceptar las órdenes, instrucciones o recomendaciones dadas legalmente por la Institución.
- c. Ausentarse del sitio de trabajo sin justificación.
- d. Ejecutar actos de agresión que causen daño a la integridad física, moral o profesional de las personas vinculadas a la Institución; actos de violencia que causen daño o pongan en peligro los bienes de la Institución o que estén bajo su custodia o de aquellos cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones.
- e. Faltar al respeto, buen trato, buenas costumbres y a la moral pública reconocida en sus relaciones con estudiantes, funcionarios de la Institución y miembros de los órganos directivos.
- f. Faltar a la reserva que debe guardar en todo lo relacionado con los asuntos institucionales, que llegare a conocer por cualquier motivo o se le hayan confiado.
- g. Faltar a los principios y valores expresados por la Institución, en el desarrollo de sus labores.
- h. Recibir indebidamente para sí o para un tercero, dineros o dádivas, o aceptar promesa de remuneración, directa o indirecta, por acto que deba realizar en el desempeño de sus



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

labores o para omitir o retardar un acto propio de las mismas o para ejecutar uno contrario a sus deberes.

- i. Prestar servicios a otro, dentro de los horarios asignados por la Institución para cumplir con sus responsabilidades.
- j. El acoso sexual en cualquiera de sus formas.
- k. Utilizar los materiales y demás bienes de la Institución para fines distintos de aquellos a los que estén destinados o para los que se le hayan suministrado.
- l. Usar o poseer con fines diferentes a los académicos, en la Institución, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica y asistir a la Institución en estado de embriaguez o bajo efecto de estupefacientes.
- m. Apropiarse o aprovecharse indebidamente de descubrimientos científicos, trabajos o investigaciones, escritos, artículos, textos, obras o materiales de propiedad de la Corporación, o de terceros cuando con su conducta se involucre la Institución.
- n. Falsificar o usar documentos falsos para acreditar el cumplimiento de requisitos exigidos por la Institución para ingresar o permanecer en ella o para obtener un beneficio que la misma le otorga.
- o. Toda clase de actitudes o conductas que atenten contra la dignidad y el respeto debidos a la Institución o atenten contra el orden público, la moral y buenas costumbres.

ARTÍCULO 62. SANCIONES: Las sanciones tienen un sentido correctivo y formativo, apuntan a calificar la conducta ética, civil, democrática e institucional del docente para propiciar un ambiente académico y administrativo favorable así como para castigar las transgresiones referidas en los artículos de la antecedencia.

ARTÍCULO 63. CLASES DE SANCIÓN: El docente que incurra en falta disciplinaria puede ser objeto de una de las siguientes sanciones, de conformidad con la gravedad de la misma y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que por su acción pueda originar:

- a. Amonestación verbal.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión temporal de sus labores por un período no mayor de dos (2) meses, sin derecho a remuneración.
- d. Multa hasta por el monto máximo que autoriza el Código Sustantivo del Trabajo y con destino al fondo de estímulos docentes, cuando éste sea creado por la Institución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en acta con copia a la hoja de vida del docente, excepto la amonestación verbal.

ARTÍCULO 64. COMPETENCIA PARA SANCIONAR. El Vicerrector de Capital Social o quien haga sus veces es el competente para adelantar los procesos disciplinarios e imponer la respectiva sanción.

ARTÍCULO 65. INICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. Se hará de oficio, a solicitud o información de un funcionario de la Corporación o por queja debidamente fundamentada. La queja debe ser presentada ante la autoridad competente en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 66. GRAVEDAD DE LA FALTA. Las faltas de los docentes se calificarán en graves o leves y para tal fin se atenderá a los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos.
- b. Grado de participación en la comisión de la falta.
- c. Motivos determinantes.
- d. Antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 67. AGRAVANTES. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con otros docentes, estudiantes o colaboradores de la Institución.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

- c. Cometer la falta abusando de la confianza depositada por su superior.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma falta.

ARTÍCULO 68. ATENUANTES. Serán circunstancias atenuantes:

- a. Buena conducta anterior
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. El confesar la falta antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- d. Procurar a iniciativa propia, resarcir el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 69. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR. Cuando se adelante una acción disciplinaria contra cualquier docente se observará el siguiente procedimiento:

- a. Recibida la información, ésta se pondrá en conocimiento del Vicerrector de Capital Social o quien haga sus veces quien realizará indagaciones preliminares dirigidas a evaluar la credibilidad de la solicitud, información o queja y procederá a convocar al presunto infractor y a dos compañeros administrativos o docentes, a audiencia de descargos para oír al implicado. De todas las actuaciones se dejará constancia por escrito o en actas. Esta etapa se tendrá que evacuar en un máximo cinco (5) días hábiles.
- b. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que concluyó la etapa anterior el Vicerrector de Capital Social o quien haga sus veces debe pronunciarse.

ARTÍCULO 70. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias que se expidan dentro del proceso disciplinario serán notificadas personalmente; si no fuere posible hacerlo, se hará la notificación por medio de edicto con publicación en cartelera por el término de tres (3) días hábiles, de lo cual se dejará constancia.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

ARTÍCULO 71. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Si del resultado de la acción disciplinaria la institución determina que el trabajador no ha justificado debidamente su falta o el incumplimiento de sus obligaciones, en ejercicio de la facultad que le confiere la normatividad laboral vigente, procederá a dar por terminado de manera unilateral el contrato de trabajo, decisión ésta que será comunicada al nominador o representante legal de la Institución para estos efectos, con el fin de que proceda de conformidad.

ARTÍCULO 72. EFECTOS COLATERALES DE LA SANCIÓN. El docente sancionado disciplinariamente perderá, durante el tiempo de vigencia de la sanción, el derecho de disfrutar de los incentivos que otorga la Institución y que no correspondan a derechos ciertos e indiscutibles.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 73. CONVENIOS. En desarrollo de programas o proyectos de docencia, investigación o extensión, la Institución podrá celebrar convenios de cooperación interinstitucional en virtud de los cuales, alguno o algunos docentes, dediquen total o parcialmente su jornada laboral entre las instituciones objeto del convenio, sin perder los derechos que tiene como docente de la Corporación.

ARTÍCULO 74. ANEXOS. Hacen parte de este Estatuto los siguientes anexos: ANEXO 1 MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE ESCALAFÓN DOCENTE y ANEXO 2 CONCEPTO DE PRODUCCIÓN ACADÉMICA

ARTICULO 75. VIGENCIA. El presente Estatuto Docente comenzará a regir a partir del 20 de Agosto de 2.017 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el acuerdo No 020 de 2.013 del Consejo Directivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. el Dieciséis de Mayo de Dos mil diecisiete (2.017) de dos mil Dieciséis (2017)